

Santiago, veinticinco de mayo de dos mil once.

De conformidad con lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos y teniendo además presente:

1°) Las motivaciones contenidas en los considerandos sexto a décimo del fallo de casación que antecede.

2°) Que el Fisco de Chile, a través del Consejo de Defensa del Estado, opuso a la demanda la excepción de prescripción extintiva de la acción, fundada en lo dispuesto en el artículo 2332 del Código Civil.

3°) Que el citado artículo 2332 establece que las acciones destinadas a hacer efectiva la responsabilidad civil proveniente de delitos o cuasidelitos prescriben en cuatro años contados desde la perpetración del acto.

4°) Que los hechos que motivan la presente acción de responsabilidad extracontractual impetrada en contra del Fisco de Chile ocurrieron en el mes de agosto de 1974, oportunidad en que una patrulla militar detuvo e hizo desaparecer a don José Orlando Flores Araya.

5°) Que las dos demandas acumuladas fueron notificadas al Consejo de Defensa del Estado los días 27 de marzo y 15 de noviembre del

año 2000, según consta a fojas 12 y fojas 263; por consiguiente, entre la fecha de perpetración de los actos en que ellas se basan y aquellas en que se cumplió dicho trámite procesal transcurrió en exceso el plazo a que se refiere el precepto antes citado, de lo que se concluye que la acción se encuentra prescrita.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 186 y 227 del Código de Procedimiento Civil, se confirma la sentencia de veintidós de julio de dos mil cuatro, escrita a fojas 387.

Acordada con el voto en contra del Ministro Sr. Brito, quien estuvo por revocar la sentencia de primera instancia y acoger la demanda de indemnización de perjuicios, en virtud de los argumentos dados en el voto disidente de la sentencia de casación y los fundamentos de la sentencia anulada.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro señor Brito.

Rol N°347-2009.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema, Integrada por los Ministros Sr. Héctor Carreño, Sra. Sonia Araneda, Sr. Haroldo Brito, Sra. Rosa Egnem y el Abogado Integrante Sr. Benito Mauriz. No firma la Ministra señora Araneda y el Abogado Integrante señor Mauriz, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar en comisión de servicios la primera y por estar ausente el segundo. Santiago, 25 de mayo de 2011.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a veinticinco de mayo de dos mil once, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.

